



20200730103764106172081

AUTOS
Julio 30, 2020 10:37
Radicado 00-002081

AUTO

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM5 - 08 -17736
Proyecto Cuarzo y Turmalina

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 404 de 2019 y las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el código CM5.08.17736, obra el trámite ambiental relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado por esta Entidad a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S con NIT 811.032.292-3, representada legalmente por el señor FEDERICO MEJÍA ÁRIAS, quien actúa a través de la abogada CATALINA ZULUAGA PALACIO, en calidad de apoderada con tarjeta profesional No.144.542 C.S. de la J., requerido para el desarrollo del proyecto constructivo denominado CUARZO Y TURMALINA, ubicado en la calle 64N°75-113 del municipio de Medellín, Antioquia.
2. Que la citada autorización fue otorgada por medio de la Resolución Metropolitana No S.A.0471 del 11 de abril de 2016, notificada al siguiente día, a la sociedad INDURAL S.A, de la siguiente manera:

“(…) Artículo 1°. Otorgar a la sociedad INDURAL S.A, con NIT. 890.900.402-9 (...), AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir mediante tala los ocho (08) individuos arbóreos que se relacionan a continuación,

(…)Artículo 4° (...)

Parágrafo 6°.A continuación se detalla el resumen de los tratamientos solicitados, autorizados y la reposición exigida, conforme con lo expresado en el informe técnico N° 000347 del 22 de febrero de 2016:

RESUMEN TRATAMIENTO SOLICITADO, AUTORIZADO Y REPOSICIÓN.

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	8	8	24
Autorizado	8	8	24



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

(...)"

3. Que mediante la comunicación oficial recibida con el No. 30885 del 27 de diciembre de 2016, el señor FEDERICO MEJÍA ÁRIAS, representante legal de la sociedad INDURAL S.A., identificada con NIT 890.900.402-9, manifiesto lo siguiente:

*"(...) Así pues, solicito esta cesión a nombre de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.**, identificada con NIT. 811.032.292-3, quien está representada legalmente por el **Dr. CAMILO MUÑOZ**; quien es fideicomitente y beneficiario del FIDEICOMISO CUARZO en lote identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5413820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, de compra hecha mediante Escritura Pública (sic) N° 7.100 del día 31 de Mayo de 2016, de la Notaria 15° del Circulo de Medellín. (...)"*

4. Que una vez se estudió la precitada solicitud, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 1179 del 26 de mayo de 2017, se autorizólacesión de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN, identificada con NIT. 811.032.292-3, representada legalmente por el señor FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía NIT. 98.541.531, y se determinó lo siguiente:

*"(...) **Artículo 3°.** La sociedad denominada **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.**, identificada con NIT 811.032.292-3, para efectos de compensar las intervenciones autorizadas deberá plantar VEINTICUATRO (24) individuos, teniendo en cuenta que se autoriza la tala de OCHO (08) individuos cuya reposición debe hacerse en una proporción 3:1; para lo cual se debe tener en cuenta que:*

- a) El setenta (70) % de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas. (...)*
- b) Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental. (...)*

***Artículo 4°.** La sociedad denominada **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S.**, identificada con NIT 811.032.292-3, deberá iniciar la actividad de reposición cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Adicionalmente, deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, con una tabla de Excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles sembrados, anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georeferenciado).(...)*



Parágrafo 3º. La sociedad denominada CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., deberá garantizar por el término de dos (02) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Parágrafo 4º. La sociedad denominada CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., a los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, deberá presentar a esta Entidad un informe que describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.

Semestralmente y por el periodo de dos (02) años, deberá presentar para su revisión, el informe de mantenimiento realizado, lo anterior, igualmente soportado con registro fotográfico, anexando la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.(...)

Artículo 6º. La sociedad denominada CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., identificada con NIT 811.032.292-3, representado legalmente por el señor FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°98.541.531, o por quien haga sus veces en el cargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la fauna silvestre, asociada a la intervención autorizada en la presente actuación administrativa:

a. Conocer la información detallada de las especies de la fauna silvestre identificadas en el sector y que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.(...)"

5. Que por medio de la Resolución Metropolitana N° S.A.1167del 26de mayo de 2017¹, esta Entidad adicionó a la sociedad CONSTRUCCIONESCAPITAL MEDELLÍN S.A.S, laautorización para el aprovechamiento de árboles aislados, necesarios para la construcción del proyecto CUARZO Y TURMALINA, ubicado en nomenclatura ya advertida, en las cantidades relacionadas en la siguiente tabla:

“Artículo 1º(...)

Tabla 6. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10cm	Trasplante	Conservar	Total	Siembra
Solicitado	8	7	---	41	56	---
A autorizar	8	5	2	41	56	29

Parágrafo 1º. El plazo otorgado para llevar a cabo los tratamientos autorizados, es de

¹Notificación personal realizada el 22 de junio de 2017.

cinco (05) meses, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Vencido dicho término sin que se ejecute la labor autorizada, deberá comunicarlo a la Entidad y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación.

(...)"

6. Que mediante el mismo acto administrativo se requirió a la precitada sociedad lo siguiente:

"(...)

- *Conocer información detallada de la fauna silvestre identificada en el sector y que pueden verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.*

(...)

- *Determinar las áreas de nidación, percha, alimentación, dormideros etc, con el propósito de que se presente para evaluación ante el AMVA, el plan de manejo, rescate, atención y reubicación de las especies afectadas.*

(...)"

7. Que a través de la comunicación oficial recibida con el No. 025330 del 28 de agosto de 2017, la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL S.A.S, presentó a esta Entidad, un informe de socialización con la comunidad de las actividades silviculturales autorizadas a través de las Resoluciones Metropolitanas Nros S.A. 1167 y 1169, ambas del 26 de mayo de 2017.

8. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita al proyecto constructivo CUARZO Y TURMALINA, ubicado en la nomenclatura detallada en el considerando inicial, generándose el Informe Técnico No. 7916 del 30 de noviembre de 2018, donde se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES

Se realizó la visita de control y vigilancia para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el usuario en las Resoluciones Metropolitanas No. S.A 00471 de 11/04/2016, No. S.A 001167 de 26/05/2017 y N° S.A. 001169 de 26/05/2017.

El usuario tiene buenas prácticas ambientales cumplimiento el Manual de Gestión Socio Ambiental, y se deben seguir implementando las medidas necesarias para evitar afectaciones ambientales, como la dispersión de material particulado y acumulación de material en zonas no aptas para tal fin.

Se ejecutaron las talas aprobadas en las Resoluciones Metropolitanas No. S.A 00471 de



11/04/2016, No. S.A 001167 de 26/05/2017 y N° S.A. 001169 de 26/05/2017.

Se observaron los cuarenta y uno (41) individuos autorizados para la conservación en buen estado y con la debida protección.

De los árboles autorizados para trasplante en la RM S.A No. 001167 del 26/05/2017, se murieron los dos (2) Nísperos del Japón (*Eriobotryajaponica*) y de la RM S.A No. 001169 del 26/05/2017, de los tres (3) guayacanes amarillos (*Handroanthuschrysanthus*), se observó un (1) individuo con nuevas hojas y adaptándose al sitio de trasplante y dos (2) se observaron en malas condiciones, sin hojas y poco adaptados al nuevo sitio de trasplante, sin embargo, es prudente dar espera y verificar en una nueva visita si la defoliación es natural y los individuos se adaptan.”

9. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, evaluó la información antes señalada, dando origen al Informe Técnico No. 1672 del 10 de junio de 2020, del que se transcriben los siguientes apartes:

“(…)

2. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

En la tabla 2, la cual se presenta a continuación, se evalúa la información aportada por el titular del trámite con relación al proyecto “CUARZO Y TURMANLINA”

Tabla 2. Evaluación de la información y seguimiento al CM5.08.17736, partiendo de la Resolución Metropolitana N.º S.A. 001167 de 26/05/2017.

Tipo de documento	Requerimiento	Análisis	Cumple		Recomendación
			Sí	No	
R.M. N.º S.A. 001167 del 26/05/2017	Se autoriza a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN, identificada con NIT 811.032.292-3, la reposición de 29 árboles por la autorización de tala de ocho (8) individuos, cinco (5) DAP < 10cm, trasplante de dos (2) y la conservación de cuarenta y uno (41)	El usuario no allega a la Entidad información detallada de las intervenciones autorizadas mediante R.M. N.º S.A. 001167 del 26/05/2017		X	Se aplica la recomendación descrita en la siguiente fila
R.M. N.º S.A.	Por medio de la cual se	Mediante IT N.º 007916 del		X	Se recomienda solicitar



Tipo de	Requerimiento	Análisis	Cumple	Recomendación
001169 del 26/05/2017	<p>autoriza una cesión de un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados a la CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN, identificada con NIT 811.032.292-3.</p> <p>Así mismo, mediante artículo 4º se le solicita al usuario allegar a la Entidad: un informe tanto físico como digital (en formato Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en las labores de siembra.</p> <p>Bajo artículo 6º de la misma resolución metropolitana, se le solicita a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., representada legalmente por el señor FELIPE EHEVERRI JARAMILLO, conocer información detallada de las especies de fauna silvestre que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva. Para esto deberá enviar la información mensual y el registro fotográfico como soporte.</p>	<p>30/11/2018, se evidencia que el proyecto ha avanzado en un 35% y se han llevado a cabo las tala y trasplantes autorizados mediante Resolución Metropolitana N.º S.A. 001167 de 26/05/2017, no obstante, dos (2) de los individuos arbóreos autorizados para trasplante se evidencian secos. Es por tato que en dicho informe técnico se autorizó la reposición de los individuos que no sobrevivieron al trasplante en una relación 5:1.</p> <p>En el mismo informe se notificó que los cuarenta y un (41) individuos autorizados para conservación se encontraron en buen estado fitosanitario. No obstante, no se reporta información de las siembras de los veintinueve (29) árboles también autorizados en la Resolución Metropolitana N.º S.A. 001167 de 26/05/2017</p>		<p>a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S., representada legalmente por el señor FELIPE EHEVERRI JARAMILLO, allegar el informe de reposición, que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en las labores de siembra</p> <p>Así mismo se recomienda solicitar al usuario allegar la información relacionada al componente de fauna silvestre que puedan verse comprometidas por el desarrollo de la obra constructiva.</p> <p>Una vez allegada la información se recomienda programar visita técnica al proyecto "CUARZO Y TURMALINA" para verificar el estado de los individuos trasplantados autorizados en R.M. N.º S.A. 001167 del 26/05/2017, y verificar las resiembras de los árboles que se encontraron en mal estado.</p>

RM: Resolución Metropolitana
 IT: Informe Técnico
 C.O.R.: Comunicación Oficial Recibida
 C.O.D.: Comunicación Oficial Despachada



3. CONCLUSIONES

El proyecto “CUARZO Y TURMALINA”, localizado en la calle 64 N° 75-113 del municipio de Medellín, presentaba un avance del 35% cuando se llevaron a cabo las intervenciones silviculturales autorizadas Resolución Metropolitana N.º S.A. 001167 del 26/05/2017. Mediante comunicación oficial recibida con radicado N.º 025330 del 28 de agosto de 2017, el usuario allegó informe de socialización de las intervenciones silviculturales autorizadas en dicha Resolución Metropolitana, e informo que dichas intervenciones se llevaron a cabo cuando el proyecto llevaba un avance del 35%.

En visita técnica realizada del cual se generó informe técnico con radicado N.º 007916 del 30 de noviembre de 2018, se comprobó que el proyecto “CUARZO Y TURMALINA”, representado legal mente por la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.867.645, efectivamente había llevado a cabo las intervenciones silviculturales autorizadas mediante Resolución Metropolitana N.º S.A. 001167 del 26/05/2017, pero que los dos (2) árboles trasplantados se encontraban secos, por lo que se autorizó la reposición de los individuos que no sobrevivieron al trasplante en una relación 5:1.

En el mismo informe técnico N.º 007916, se notificó que los cuarenta y un (41) individuos autorizados para conservación se encontraron en buen estado fitosanitario. No obstante, no se reporta información de las siembras de los veintinueve (29) árboles también autorizados en la Resolución Metropolitana N.º S.A. 001167 del 26/05/2017.

En síntesis, el proyecto “CUARZO Y TURMALINA” debe reponer 39 individuos arbóreos, 29 requeridos mediante Resolución Metropolitana N.º S.A. 001167 del 26/05/2017 y 10 individuos más por la muerte de los dos (2) individuos trasplantados, reportados en IT N.º 007916 del 30/11/2018.”

10. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

11. Que el Decreto No. 2811 de 1974, dispone:

“Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad de interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

ARTICULO 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las



normas especiales sobre baldíos.” (...)

12. Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, respecto a la tala o reubicación de árboles por obra pública o privada, establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, la reposición de los individuos intervenidos; dicho artículo establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

13. Que en virtud de lo expuesto, se requerirá a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN S.A.S., con NIT 811.032.292-3., a través de su representante legal, el señor FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO, o quien haga sus veces en el cargo, quien actúa a través de apoderado, para que dé cumplimiento a los requerimientos que se consignarán en la parte dispositiva de ésta decisión.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE



Artículo 1º. Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN S.A.S., con NIT 811.032.292-3, a través de su representante legal, el señor FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°98.541.531, o quien haga sus veces en el cargo, como responsable de la ejecución del proyecto constructivo denominado CUARZO Y TURMALINA, ubicado en la calle 64 N° 75-113 del municipio de Medellín, Antioquia, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- a) Reponer treinta y nueve (39) individuos arbóreos, de los cualesveintinueve (29) fueron requeridos mediante Resolución Metropolitana N.º S.A. 001167 del 26de mayo de 2017 y diez (10) individuos más por la muerte de los dos (2) individuos trasplantados, los cuales deben ser repuestos en una relación de 5:1, acorde con lo descrito en el Informe Técnico N° 007916 del 30 de noviembre de 2018.
- b) Allegar el informe de reposición, que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en las labores de siembra.
- c) Allegar la información relacionada con el componente de fauna silvestre que pueda verse comprometida por el desarrollo de la obra constructiva.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 5º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL DE MEDELLÍN S.A.S., con NIT 811.032.292-3, al correo electrónico planetaverdeconsultoria@gmail.com, suministrado mediante la comunicación



AUTOS
Julio 30, 2020 10:37
Radicado 00-002081



Página 10 de 10

oficial recibida con el No. 24325 del 14 de octubre del 2016, y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito o su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 6º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA ROLDAN
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

DANIELA HIDALGO MUNERA
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.08.17736 Código SIM: 991641
Revisó: Ángela Patricia Quintero Orozco.
P.U.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia